

Decreto N° 4970, que deroga el Decreto No. 2784, del 27 de mayo de 1957, y restablece los artículos 15 y 22 del Decreto N° 9659, sobre Ceremonial Diplomático. G. O. N° 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4970.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se deroga el Decreto número 2784 de fecha 27 de mayo de 1957, y se restablecen los artículos 15 y 22 del Decreto número 9659 sobre Ceremonial Diplomático, cuyos textos son los siguientes:

“Art. 15.— En la visita que el Embajador haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, solicitará de éste una audiencia solemne del Presidente de la República para presentar sus Cartas Credenciales de las cuales entregará la copia de estilo”.

“Art. 22.— El Embajador adelantará unos pasos más y después de estrechar la mano del Presidente de la República le hará entrega de sus Cartas Credenciales solicitándole autorización para presentarle el personal de la Misión que le acompañe”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4971, que concede jubilación del Estado a los señores Salvador Acosta Vásquez y Caonabo Antonio Rodríguez Vargas.

G. O. N° 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4971.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Salvador Acosta Vásquez, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD\$33.00) mensuales; y
- b) Al señor Caonabo Antonio Rodriguez Vargas, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4972, que crea como dependencia de la Policía Nacional, la Policía Rural y dicta otras disposiciones.
G. O. N° 8385, del 25 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4972.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea como una dependencia de la Policía Nacional, la Policía Rural, la que estará constituida por los Alcaldes Pedáneos y por otras autoridades rurales.

Párrafo.— Las mujeres podrán formar parte de la Policía Rural.

Art. 2.— Los miembros de la Policía Rural usarán uniformes y ostentarán los grados de Capitán, Primer Teniente, Segundo Teniente, Clases y Rasos.